

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN “RED LATINOAMERICANA DE FUTUROS”

En [REDACTED] Santiago de Chile, a 26 de septiembre de 2024, siendo las 09:10 comparece doña Isidora González Ríos, [REDACTED], manifestando su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada “Fundación Red Latinoamericana de Futuros”.

[REDACTED]

TÍTULO I Preámbulo

Nosotros, los miembros fundadores de la Red Latinoamericana de Futuros, conscientes de la importancia del estudio de futuros para el desarrollo sostenible e inclusivo de nuestra región, acordamos establecer este estatuto que guiará nuestras acciones y organización. Reconocemos la necesidad de articular y fortalecer las capacidades de anticipación y prospectiva estratégica en América Latina, promoviendo el aprendizaje permanente y la colaboración entre diversas organizaciones y profesionales de la región.

En el contexto actual, la creación y sostenimiento de una Red Latinoamericana de Futuros es de vital importancia debido a múltiples razones estratégicas, sociales, económicas y ambientales que han afectado, afectan y posiblemente seguirán afectando a la región. Hoy en día, el mundo se enfrenta a rápidos cambios sociales, políticos, tecnológicos, económicos y ambientales que crean un entorno frágil, incierto y complejo. América Latina, como parte integral de este sistema global, ha venido desarrollando capacidades y habilidades para anticipar y adaptarse a estos cambios. Una red dedicada a la anticipación y prospectiva estratégica permite a los países de la región prepararse mejor para enfrentar desafíos futuros, identificando oportunidades y mitigando riesgos.

La Red Latinoamericana de Futuros aspira a promover el desarrollo sostenible en la región. Al reunir y convocar a profesionales y organizaciones que trabajan en la anticipación de futuros posibles, la red buscará ayudar a diseñar estrategias que integren consideraciones políticas, tecnológicas, sociales, económicas y ambientales, asegurando un desarrollo inclusivo y sostenible. Los estudios de futuros, incluyendo la anticipación y la prospectiva estratégica, proporcionan información valiosa para la formulación de políticas públicas informadas y con visión de largo plazo. Confiamos en que la Red, a través de sus miembros, podrá servir de apoyo a los gobiernos, empresarios y los demás tomadores de decisiones en los más diversos ámbitos, para la

elaboración de políticas que respondan a los desafíos emergentes y se alineen con los objetivos de desarrollo a largo plazo.

En el actual contexto de la tercera década del siglo XXI, la capacidad de anticipar tendencias, diseñar escenarios plausibles y escoger una dirección estratégica que nos permitan abordar cambios futuros es clave para fomentar la innovación y mejorar la competitividad de los países latinoamericanos. Es nuestra expectativa que la Red pueda facilitar el intercambio de conocimientos, mejores prácticas y experiencias, impulsando la innovación en diversos sectores y contribuyendo al crecimiento económico y la competitividad global de la región. De esta manera, la Red ofrece una plataforma para fortalecer las capacidades locales y regionales mediante la colaboración y el aprendizaje conjunto. Al conectar a expertos y organizaciones, tanto públicas como privadas y de la sociedad civil, de diferentes países, se fomenta la transferencia de conocimientos y la cooperación en proyectos de interés común, promoviendo una integración más estrecha y efectiva de la región. A través de estas redes de cooperación, la Red podrá contribuir también al desarrollo de estrategias de resiliencia que permitan a los países de la región enfrentar de manera más efectiva situaciones de crisis y emergencias, como desastres naturales, pandemias, guerras o shocks de volatilidad económica.

América Latina es una región diversa con una rica variedad de culturas, conocimientos y experiencias. La Red buscará asegurar que estas diversas perspectivas se integren en los análisis y estrategias de futuro, promoviendo enfoques más inclusivos y representativos de la realidad regional. Creemos que establecer una red de futuros a nivel latinoamericano posiciona a la región como un referente en el campo del estudio de futuros a nivel global. Esto no solo aumenta la visibilidad de los esfuerzos regionales, sino que también atrae la atención y colaboración de instituciones y profesionales de otras partes del mundo.

La creación y sostenimiento de la Red Latinoamericana de Futuros es una necesidad estratégica para la región. Proporciona una plataforma para la colaboración, el aprendizaje y la innovación, fortaleciendo las capacidades regionales para pensar estratégicamente, anticiparse y adaptarse a un entorno global en constante cambio. Además, puede ser una contribución significativa al avance de la región hacia un desarrollo sostenible, mediante la formulación de políticas informadas y la gestión efectiva de crisis y elementos emergentes, posicionando a América Latina como un referente en el campo del estudio de futuros.

TÍTULO II

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición

legal que la reemplace y por los presentes Estatutos, que tendrá [REDACTED]
[REDACTED] Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país o del extranjero. La dirección proporcionada para los efectos de constituir la Fundación no constituye ni constituirá en ningún caso parte del patrimonio de la entidad. La dirección proporcionada es sólo para efectos de mensajería (en caso de que hubiere) y no forma ni formará parte del patrimonio de la entidad.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN RED LATINOAMERICANA DE FUTUROS**".

Artículo Tercero: El objeto de la Fundación será establecer y expandir una red de colaboración y aprendizaje permanente entre organizaciones y profesionales dedicados a promover el desarrollo y aplicación de conocimientos sobre el estudio de futuros, convirtiendo a esta red en un referente relacional en estos temas a nivel latinoamericano, a través de la creación, desarrollo, implementación, dirección, gestión, asesoría, apoyo y colaboración de programas, actividades y acciones en el campo de estudios y acción sobre futuros.

La misión de la Fundación será la de promover enfoques más inclusivos y representativos de la realidad regional, apoyando la visibilización e integración de las diversas narrativas, conocimientos y enfoques latinoamericanos en el campo de estudios y acción sobre futuros a nivel global.

La visión de la Fundación es la de una región Latinoamericana que actúe como referente global en materia de futuros, anticipación y prospectiva estratégica, reconociendo la riqueza de su diversidad de perspectivas, conocimientos y aproximaciones para la co-creación de futuros colectivos en sintonía con el avance hacia el desarrollo sostenible.

Todas las acciones que la Fundación Red Latinoamericana de Futuros promueva y/o realizará irán en beneficio directo de distintos sectores de la comunidad nacional e internacional dedicada a realizar esfuerzos en materia de futuros, anticipación y prospectiva estratégica, preferentemente los más vulnerados en derechos y recursos.

La Fundación se rige por una serie de principios y valores fundamentales que guiarán todas sus actividades y decisiones. Estos principios y valores son los pilares sobre los cuales se construye la red y refuerzan el compromiso irrestricto de quienes la integran con el objeto y fines expresos en estos Estatutos. Estos principios y valores quedarán establecidos y publicados en el sitio web de la Fundación y podrán verse sujetos a modificaciones de acuerdo con la evolución de la Fundación y quienes la integran.

Las acciones se concebirán, implementarán y otorgarán sin discriminación de sexo, raza, religión, credo, grupo cultural, social o político, u otra diferencia que sea indicativa de una valoración diferencial no equitativa respecto al derecho de autodeterminación, desarrollo y convivencia

pacífica que reconocemos en todas las personas por el hecho de existir, salvo la mayor preferencia por grupos que han sido vulnerados en estos derechos.

En particular, la se establecen los siguientes objetivos para orientar las actividades de la Fundación Red Latinoamericana de Futuros y quienes la conforman:

1. Visibilizar

Promover, fomentar y patrocinar la visibilidad del conocimiento, experiencia y trabajo de los miembros de la Fundación en instancias locales e internacionales para influir en la toma de decisiones de los gobiernos, instituciones y el público en general, por medio del desarrollo, participación o impulso de actividades de investigación, generación de conocimientos, formación, capacitación, asesoramiento, dirección y gestión de proyectos, convenios, eventos, seminarios, charlas, conferencias, talleres, edición y publicación de libros, ferias, exposiciones, encuentros, programas de difusión en cualquier medio y formato, entre otras de similar índole, ya sea en forma autónoma y/o en colaboración con terceros actores, privados o estatales, nacionales o internacionales.

2. Aprender

Promover, fomentar y contribuir al desarrollo e intercambio de habilidades, experiencias y conocimientos en el área de estudio de futuros mediante el desarrollo, la participación o impulso de actividades de investigación, generación de conocimientos, formación, capacitación, asesoramiento, dirección y gestión de proyectos, convenios, eventos, seminarios, charlas, conferencias, talleres, edición y publicación de libros, ferias, exposiciones, encuentros, programas de difusión en cualquier medio y formato, entre otras de similar índole, ya sea en forma autónoma y/o en colaboración con terceros actores, privados o estatales, nacionales o internacionales.

3. Incidir

Promover, fomentar y facilitar la articulación de esfuerzos entre diferentes sectores mediante el establecimiento y soporte de vínculos y colaboraciones entre profesionales de futuros, organizaciones de futuros y tomadores de decisiones en los ámbitos públicos y privados para influir en la toma de decisiones de los gobiernos, instituciones y el público en general, a través del desarrollo, participación o impulso de actividades de investigación, generación de conocimientos, formación, capacitación, asesoramiento, dirección y gestión de proyectos, convenios, eventos, seminarios, charlas, conferencias, talleres, edición y publicación de libros, ferias, exposiciones, encuentros, programas de difusión en cualquier medio y formato, entre otras de similar índole, ya sea en forma autónoma y/o en colaboración con terceros actores, privados o estatales, nacionales o internacionales.

En general, la Fundación podrá realizar todas aquellas actividades encaminadas al mejor logro de los fines propuestos y que digan relación directa con el cumplimiento de los objetivos de la Fundación aquí estipulados, entre los que se encuentran también la prestación de asesorías; servicios directos o indirectos relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades; crear, promover o aplicar investigación científica y desarrollos tecnológicos; celebrar todo tipo de actos

y contratos; solicitar, conceder, gestionar aportes financieros; postular a fondos nacionales e internacionales, públicos o privados; participar en la creación y mantención de otras instituciones sin fines de lucro que desarrollen actividades compatibles con aquellas de la Fundación y realizar aportes a las mismas de toda clase de bienes; participar y promover acuerdos de cooperación y acción conjunta con todo tipo de entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales; celebrar convenios de cooperación técnica y financiera a nivel nacional e internacional; organizar, patrocinar, desarrollar y ejecutar colectas nacionales o regionales; crear, financiar, mantener y/o sostener museos y bibliotecas; establecer alianzas y coordinaciones de cooperaciones con distintas entidades y organizaciones para impulsar actividades relacionadas y/o complementarias con su objeto y finalidades; promover, desarrollar, patrocinar y financiar cursos, seminarios, congresos, conferencias, talleres, eventos, publicaciones, actividades culturales y artísticas relacionados y/o complementarios con su objeto y finalidades; crear estructuras institucionales internas para atender de forma adecuada al objeto y finalidades, programas, proyectos y actividades de la Fundación; y en general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de su objeto y finalidades.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo Cuarto: La duración de la Fundación será indefinida y el número de sus miembros, ilimitado.

TÍTULO III

Del Patrimonio

Artículo Quinto: El Patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de cien mil pesos (\$100.000), que la fundadora destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e identificación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son cien mil pesos (\$100.000). La forma en la que se aportarán los bienes no consistentes en dinero serán aportes de insumos, instalaciones en comodato de otras organizaciones, materiales, herramientas, tecnologías, etc.

La dirección proporcionada para los efectos de constituir la Fundación no constituye ni constituirá en ningún caso parte del patrimonio de la entidad. La dirección proporcionada es sólo para efectos de mensajería (en caso de que hubiere) y no forma ni formará parte del patrimonio de la entidad.

Artículo Sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación:

- a) todos los bienes y derechos que ella adquiriera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan;
- b) las herencias, legados, donaciones, concesiones, erogaciones, subvenciones, subsidios, fondos públicos y todo tipo de beneficios que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma;
- c) los valores donados y/o aportados, voluntariamente o como cuotas de membresía, por los miembros de la Fundación y los que otros le donen o transfieran a título gratuito en cualquier momento;
- d) el producto de los bienes de la Fundación y servicios que preste;
- e) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación.

Artículo Séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas:

- 1) El patrimonio y recursos de la Fundación deberán destinarse a su objeto en estricta relación con los fines por los que la institución fue formada;
- 2) Deberán ejecutarse de un modo racional y prudente, cuidando que las diversas iniciativas que realice la Fundación puedan concluirse en forma debida con los recursos disponibles;
- 3) El patrimonio y los recursos de la Fundación podrán también ser utilizados para solventar trámites administrativos de la entidad;
- 4) Su utilización deberá considerar como beneficiarios directos a distintos sectores de la comunidad nacional e internacional latinoamericana dedicada a realizar esfuerzos en materia de futuros, anticipación y prospectiva estratégica, preferentemente los más vulnerados en derechos y recursos.

TÍTULO IV

De los Órganos de Administración

Artículo Octavo: La Fundación será administrada por una Junta Directiva o Directorio que tendrá a su cargo la gestión administrativa y operativa superior de la Fundación en conformidad con sus Estatutos. Estará compuesta por siete miembros activos de la Fundación elegidos en Asamblea y renovados de forma anual. Para todos los efectos legales, administrativos y financieros en el país de constitución de la Fundación, la Junta Directiva deberá contar con un Presidente, un Secretario Ejecutivo y un Tesorero, quienes deberán poseer registro de identificación chileno habilitante para realizar trámites ante instituciones y autoridades chilenas.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o en el caso de renuncia, cesación, remoción, fallecimiento u otras razones. Cualquier miembro de la Junta Directiva, pueden ser removido de su rol en ella si faltan a tres reuniones consecutivas o a más de cinco reuniones no consecutivas sin una razón válida a juicio de los demás integrantes de la Junta. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En el caso de que un puesto en la Junta Directiva quede vacante antes de cumplir su periodo, por cualquiera de las causas anteriores u otras, la posición vacante se considerará abierta y la Junta Directiva, por mayoría absoluta de sus integrantes podrá nombrar un reemplazante que durará el tiempo restante hasta la siguiente elección para renovar la Junta Directiva en su conjunto. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será la Asamblea de miembros la que convocará a elecciones extraordinarias para conformar la Junta Directiva, eligiendo a los directores que sean necesarios para completar los faltantes. El rol de pertenecer a la Junta Directiva, no podrá ser remunerado. El ejercicio de la función en la Junta Directiva no es delegable.

La composición del Directorio buscará: a) promover la participación de miembros de al menos tres países distintos de la región Latinoamericana; b) promover la representatividad de género; c) velar por la no sobrerrepresentación de miembros organizacionales (velar porque no hayan más de dos miembros de la Junta Directiva que formen parte de una misma organización por fuera de la Fundación); d) resguardar la representación de los distintos sectores que conforman la Fundación, velando porque la Junta Directiva sea integrada por miembros con trayectoria demostrable y diversa en el sector público, sector privado, tercer sector y academia.

Artículo Noveno: La función dentro de la Junta Directiva deberá ejercerse por un periodo de un año, pudiendo ser reelectos por la Asamblea General, ya sea uno o más de sus integrantes, hasta por tres periodos consecutivos (tres años). Las candidaturas a la Junta Directiva podrán ser autonominadas o nominadas por otros miembros de la Fundación. Las elecciones deberán llevarse a cabo entre los meses de noviembre y diciembre de cada año. Las candidaturas con sus respectivas propuestas deberán presentarse a todos los miembros activos de la Fundación con al menos dos semanas de anterioridad a la fecha estipulada de elecciones. El mecanismo electoral definido para la elección de estos y otros cargos dentro de la Fundación serán objeto de reglamentos y protocolos específicos para tales efectos.

Artículo Décimo: La Junta Directiva deberá reunirse al menos seis veces en el transcurso de un año. Estas serán consideradas "Reuniones Ordinarias" y deberán quedar prefijadas en el calendario anual al inicio de su periodo de mandato. También podrán ser convocadas "Reuniones Extraordinarias" a pedido de cuatro de los siete miembros de la Junta Directiva. Las reuniones extraordinarias de la Junta se convocarán con una antelación mínima de diez días. La convocatoria

se enviará siempre mediante correspondencia electrónica con acuse de recibo a los miembros de la Junta y deberá incluir el orden del día de los temas a tratar

Artículo Décimo Primero: La Junta Directiva requerirá quorum completo para sesionar y las decisiones se tomarán por consentimiento (no objeción), ya sea en sesiones ordinarias como extraordinarias. En casos excepcionales, como las decisiones sobre la expulsión de miembros activos -incluyendo miembros del Directorio- debido a infracciones o inactividad injustificada, podrán ser aprobadas por mayoría absoluta de sus integrantes (cuatro de los siete miembros).

Artículo Décimo Segundo: De las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El miembro de la Junta Directiva que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes Estatutos.

Artículo Décimo Tercero: Serán deberes y atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumplan las metas de cada periodo en línea con el objeto de la Fundación y el fiel cumplimiento de sus Estatutos;
- b) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación;
- c) Convocar, efectuar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- d) Fijar, al inicio de su periodo de gestión, fechas para las sesiones ordinarias de la Asamblea y proponer la orden del día para cada reunión en los días previos a cada sesión;
- e) Administrar los bienes y recursos de la Fundación;
- f) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad;
- g) Generar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación (reglamento de elecciones, de admisión de nuevos miembros, de uso de la marca, entre otros posibles);
- h) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y coordinar las actividades de la Fundación;
- i) Velar por el buen funcionamiento de los distintos órganos de la Fundación, observando el cumplimiento de las responsabilidades de los miembros y tomando medidas en el caso de incumplimientos (mecanismos disciplinarios);
- j) Supervisar las actividades y propuestas que surjan de los grupos, comisiones y comités de trabajo que se conformen, velando por su coherencia con los Estatutos y reglamentos de la Fundación, así como también por la consistencia con las acciones, metas y estrategias definidas por la Asamblea;
- k) Supervisar la gestión de los canales comunicacionales oficiales de la Fundación resguardando la calidad e idoneidad del contenido publicado;

- l) Evitar y sancionar el mal uso de la marca y logotipos de la Fundación, impartiendo las medidas disciplinarias y tomando los cursos de acción que correspondan toda vez que se incumpla el reglamento de uso de la marca;
- m) Recoger propuestas de actividades o proyectos desde otros órganos de la Fundación, así como desarrollar sus propias propuestas para ser sometidas a observación y decisión de la Asamblea;
- n) Al finalizar su periodo de gestión, la Junta deberá rendir cuentas a la Asamblea respecto al cumplimiento de las metas del periodo, los fines y el objeto de la Fundación;
- o) Garantizar la realización y el debido procedimiento en los procesos de incorporación de miembros colaboradores de que trata el Título V.

Artículo Décimo Cuarto: La Junta Directiva como administrador de los bienes y recursos de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá:

- a) Presentar un informe financiero anual a la Asamblea General que incluya el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones;
- b) Garantizar la transparencia y rendición de cuentas acerca del uso de recursos de la Fundación;
- c) Comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento;
- d) Constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones;
- e) Otorgar cancelaciones y recibos;
- f) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término;
- g) Celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles;
- h) Abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas;
- i) Retirar talonarios y aprobar saldos;
- j) Endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas;
- k) Girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil;
- l) Conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos;
- m) Contratar seguros;
- n) Pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas;
- o) Firmar, endosar y cancelar pólizas;
- p) Delegar en uno o más directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución;
- q) Estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente;
- r) Anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos;

- s) Poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma;
- t) Contratar créditos con fines sociales;
- u) Presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario;
- v) Concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes;
- w) Conducir la postulación a fondos concursables o subvenciones;
- x) Gestionar la adquisición de donaciones de distinta índole;
- y) Dirigir el establecimiento de acuerdos de colaboración con organizaciones externas;
- z) y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.

Artículo Décimo Quinto: Dentro de la Junta Directiva, el Presidente de la Fundación fungirá como representante legal judicial y extrajudicialmente y tendrá a su cargo la tramitación y modificación de los Estatutos, así como responder ante solicitudes de fiscalización sobre el funcionamiento de la Fundación ante el Ministerio de Justicia de Chile, además de otras atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos, para lo cual deberá contar con cédula chilena. En tanto tal, este director(a) no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores que conformen la Junta Directiva.

Artículo Décimo Sexto: Dentro de la Junta Directiva, el Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. A su vez, deberá responder a las solicitudes información y garantizar el cumplimiento de las normas de transparencia activa ante el Consejo para la Transparencia de Chile. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo, para lo cual deberá contar con cédula chilena. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe la Junta Directiva y que se encuentre habilitado para realizar sus funciones ante las autoridades chilenas.

Artículo Décimo Séptimo: Dentro de la Junta Directiva, el Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación, del control de sus inventarios y patrimonio, y de la realización de todos los trámites requeridos por la normativa tributaria chilena ante el Servicio de Impuestos Internos, Contraloría General de la República y la Superintendencia de Seguridad Social, garantizando el cumplimiento de las leyes vigentes y el uso adecuado de los recursos, funciones para las cuales deberá contar con cédula chilena. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe la Junta Directiva y que se encuentre habilitado para realizar sus funciones ante las autoridades chilenas.

TÍTULO V

De los Miembros Colaboradores

Artículo Décimo Octavo: La Junta Directiva de la Fundación deberá habilitar la admisión como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que postulen para convertirse en miembros y se comprometan a colaborar proactiva y gratuitamente en el desarrollo del objeto y los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional, económica o de otro tipo. La condición de miembro colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Décimo Noveno: La Junta Directiva deberá habilitar la admisión de dos clases de miembros colaboradores: activos y honorarios.

- a) **Miembros activos:** Toda persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de los derechos, obligaciones y beneficios que se establecen en los Estatutos. Se tratará de personas activamente involucradas en proyectos o investigaciones de futuros, anticipación o prospectiva que se centren en América Latina o se desarrollen dentro de esta región. Los miembros activos son elegibles para votar y proponer u ocupar cargos designados y electos. Dentro de los miembros activos se distinguirá, sólo a efectos nominales y simbólicos, a los miembros co-fundadores de la Fundación quienes, sin embargo, gozarán de los mismos derechos, responsabilidades y beneficios que los demás miembros activos.
- b) **Miembros honorarios:** Toda persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Fundación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado o a través de la postulación del mismo como miembro honorario. Los miembros honorarios no tendrán obligación alguna con la Fundación y sólo tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informados periódicamente de la marcha de la Fundación y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas que sean miembros honorarios harán uso de sus derechos, por intermedio de sus representantes legales o apoderados.

Artículo Vigésimo: Los miembros colaboradores admitidos, tanto activos como honorarios, pasarán a formar parte de la Asamblea General, definido como el órgano supremo de decisión de la Fundación. Los miembros activos tienen derecho a voto, mientras que los miembros honorarios poseen solo derecho a voz sin voto. La Asamblea General deberá convocarse un mínimo de cuatro veces en el transcurso de un año. Estas reuniones serán consideradas "Asambleas Ordinarias" y deberán quedar preestablecidas en el calendario por la Junta Directiva al inicio de su periodo de gestión. También podrán ser convocadas "Asambleas Extraordinarias" tantas veces como los miembros lo estimen pertinente, ya sea a pedido de la Junta Directiva o por un cuarto de los miembros activos. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se convocarán con una antelación mínima de diez días. El quorum mínimo para tomar decisiones en Asamblea es de la mitad de los miembros activos y las decisiones requerirán el acuerdo de dos tercios de los miembros activos

presentes, con excepción de los casos establecidos en los artículos trigésimo cuarto (enmiendas a los Estatutos) y trigésimo séptimo (fusión o disolución de la Fundación) de los presentes Estatutos. La convocatoria se enviará siempre mediante correspondencia electrónica con acuse de recibo a los miembros de la Asamblea y deberá incluir el orden del día de los temas a tratar. Sin que la enumeración sea taxativa, serán deberes y atribuciones de la Asamblea General.

- a) Aportar activamente a la definición y actualización de las metas a corto, mediano y largo plazo de la Fundación;
- b) Proponer actividades para dar cumplimiento a las metas del periodo establecidas por la Fundación bajo el liderazgo de la Junta Directiva;
- c) Conformar voluntariamente grupos, comisiones y comités de trabajo de acuerdo con las necesidades de la Fundación o según lo solicite la Junta Directiva;
- d) Aprobar, modificar o rechazar propuestas que surjan de los miembros (a título individual o que emanen de algún grupo, comisión o comité de trabajo) o de la Junta Directiva sobre el accionar de la Fundación;
- e) Velar por que todas las actividades de la Fundación sean coherentes con el objeto y fines establecidos en los presentes Estatutos;
- f) Apoyar y resguardar el debido procedimiento en el proceso de elecciones para la conformación y renovación del órgano de la Junta Directiva, velando por la coherencia con los presentes Estatutos;
- g) Apoyar y resguardar el debido procedimiento en el proceso de incorporación de nuevos miembros colaboradores, velando por la coherencia con los presentes Estatutos;
- h) Apoyar y resguardar el debido procedimiento en el proceso de aplicación de medidas disciplinarias y expulsiones a miembros colaboradores, velando por la coherencia con los presentes Estatutos;
- i) Apoyar y resguardar el debido procedimiento en el uso de la marca e identidad de la Fundación, velando por la coherencia con los presentes Estatutos;
- j) Supervisar, dirigir y facilitar el trabajo de la Junta Directiva y quienes la integran;
- k) Aprobar, observar o rechazar las propuestas de reglamentos y protocolos que genere la Junta Directiva para el correcto funcionamiento de la Fundación;
- l) y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan al buen funcionamiento de la Fundación.

Artículo Vigésimo Primero: Será obligación de la Asamblea General garantizar que, al menos una vez al año, se abra una convocatoria para la incorporación de nuevos miembros colaboradores, ya sean estos en calidad de miembros activos u honorarios. El mecanismo definido para el proceso de postulación y admisión de nuevos miembros de la Fundación serán objeto de un reglamento y protocolos específicos para tales efectos, los cuales podrán ir cambiando de acuerdo con la evolución de la Fundación y quienes la integren. La Junta Directiva deberá ejecutar la convocatoria y garantizar que los reglamentos y protocolos vigentes que normen el mecanismo de admisión de nuevos miembros no vulneren el objeto y fines de la Fundación contenidos en el presente Estatuto, asegurando un procedimiento justo, transparente, y que, a su vez, vele por la integridad y sostenibilidad identitaria de la Fundación.

Artículo Vigésimo Segundo: Los miembros activos tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Respetar y cumplir con los presentes Estatutos y mantener las condiciones de membresía activa.
- b) Participar activamente en los eventos e iniciativas de la Fundación, contribuyendo a su desarrollo y éxito.
- c) Participar activamente de al menos un grupo, comisión, comité de trabajo u otras unidades de trabajo que se conformen al interior de la Fundación.
- d) Cumplir con la asistencia a las Asambleas Generales y otras reuniones cuando sean convocadas, participando en las discusiones y votando sobre los temas del orden del día.
- e) Promover la misión, visión y objetivos de la Fundación dentro de sus redes profesionales y personales.

Artículo Vigésimo Tercero: Los miembros activos tienen los siguientes derechos:

- a) A participar en discusiones y procesos de toma de decisiones en las Asambleas Generales, grupos, comisiones, comités y otras unidades de trabajo que se conformen;
- b) A participar y votar en todas las reuniones y elecciones de las Asambleas Generales, con derecho a voto sobre todos los asuntos propuestos en dichas reuniones relacionados, por ejemplo, con la gobernanza, políticas y dirección estratégica de la Fundación, entre otros;
- c) A ser elegible para nominación y elección a cualquier puesto dentro de la Junta Directiva u otros órganos electos de la Fundación;
- d) A acceder a todos los documentos oficiales, informes y registros de la Fundación;
- e) A ser invitados a participar en todos los eventos, programas, talleres y conferencias organizados por la Fundación;
- f) A beneficiarse de las asociaciones y colaboraciones establecidas por la Fundación, incluyendo el acceso a oportunidades y recursos exclusivos o privilegiados;
- g) A establecer contactos con otros miembros y socios de la Fundación, fomentando el crecimiento profesional y personal.

Artículo Vigésimo Cuarto: Los miembros activos podrán potencialmente gozar de beneficios derivados de su calidad de miembros activos, tales como:

- a) Acceso preferencial a oportunidades de desarrollo profesional, incluyendo programas de capacitación, talleres y conferencias organizados por los miembros de la Fundación o la Fundación en su conjunto;
- b) Acceso a una amplia gama de recursos de conocimiento, incluyendo publicaciones de investigación, informes y bases de datos relevantes para América Latina;
- c) Oportunidades para establecer contactos y colaborar con otros miembros, expertos y socios en el campo de futuros de América Latina;
- d) Acceso a apoyo consultivo de miembros experimentados y líderes dentro de la Fundación;
- e) Elegibilidad para reconocimiento y premios por contribuciones a la Fundación y al campo de los futuros de América Latina;

- f) Acceso a oportunidades potencialmente exclusivas, como subvenciones, becas y asociaciones facilitadas por la Fundación;
- g) Los miembros activos pueden organizar y llevar a cabo iniciativas, como proyectos y eventos, con el patrocinio de la Fundación si están debidamente autorizados por la Junta Directiva;
- h) Otros beneficios de similar índole.

Artículo Vigésimo Quinto: La calidad de miembro activo u honorario se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada a la Junta Directiva con efecto inmediato, o por expulsión.

Artículo Vigésimo Sexto: Un miembro activo u honorario podrá ser amonestado, suspendido o expulsado de la Fundación por los siguientes motivos:

- a) Falta de participación en las actividades y programas de la Fundación durante un periodo prolongado (un año) sin justificación.
- b) Incumplimiento grave de los procedimientos y obligaciones establecidos en el Estatuto reglamentos y protocolos de la Red.
- c) Conducta que perjudique gravemente la reputación o los intereses de la Fundación.
- d) Uso indebido de los recursos o información de la Fundación para fines personales o no autorizados por la Junta Directiva.
- e) Causar daño moral o material, ya sea de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Fundación.

Artículo Vigésimo Séptimo: Un miembro activo u honorario podrá ser amonestado, suspendido o expulsado mediante el siguiente procedimiento:

1. Notificación: El miembro acusado de alguna falta será notificado por escrito sobre las razones y evidencias que fundamentan la posible medida disciplinaria.
2. Derecho a Defensa: El miembro tendrá el derecho de presentar su defensa por escrito y/o en una audiencia ante la Junta Directiva en un plazo no mayor a 30 días corridos desde la notificación.
3. Evaluación: La Junta Directiva evaluará la defensa presentada y las evidencias, tomando una decisión en un plazo no mayor a 30 días corridos después de la presentación de la defensa. La Junta podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias dependiendo de la gravedad de la falta disciplinaria sin requerir una secuencialidad entre ellas:
 - a) Amonestación por escrito
 - b) Suspensión (hasta por tres meses de todos los derechos y beneficios -si los tuviere- de la Fundación).
 - c) Expulsión
4. Decisión: La decisión de medida disciplinaria se tomará por mayoría absoluta de sus integrantes (cuatro de los siete directores).
5. Apelación: El miembro expulsado, luego de un periodo mínimo de un año calendario, tendrá el derecho a apelar la decisión ante la Asamblea General, la cual resolverá en su siguiente reunión ordinaria o extraordinaria. El miembro expulsado no podrá entonces

reincorporarse como miembro colaborador salvo que la Asamblea General, decida a favor de su reincorporación según lo establecido en el artículo vigésimo del presente Estatuto (quórum mínimo de la mitad de los miembros activos y acuerdo de dos tercios de los miembros presentes).

Artículo Vigésimo Octavo: Como efecto de la expulsión, el miembro expulsado perderá todos los derechos y beneficios asociados a la membresía -activa u honoraria- de la Fundación.

TÍTULO VI

Del Mecanismo de Resolución de Conflictos

Artículo Vigésimo Noveno: Los conflictos entre miembros que impliquen una afectación a la Fundación en su conjunto se resolverán mediante las medidas y procedimientos disciplinarios establecidos en el artículo vigésimo séptimo del presente Estatuto.

Artículo Trigésimo: Los conflictos entre miembros y que no impliquen una afectación a la Fundación en su conjunto, se resolverán mediante mediación interna. En estos casos, un tercero neutral designado por la Junta Directiva, deberá ayudar a las partes en conflicto a llegar a una solución mutuamente aceptable. El o la mediadora deberá facilitar la comunicación y guiar a las partes hacia un acuerdo sin imponer una solución. En el caso de que el conflicto involucre a miembros de la Junta, será la Asamblea General la encargada de designar un mediador.

Artículo Trigésimo Primero: En caso de que el conflicto persista y no haya podido ser resuelto mediante el mecanismo de mediación, se establecerá un panel de tres árbitros designados por la Junta Directiva o, en su defecto, por la Asamblea. En este caso, la decisión del panel será vinculante y podrá implicar medidas disciplinarias en los casos más graves de falta o incumplimiento de lo establecido en los presentes Estatutos y otros reglamentos o protocolos de la Fundación.

TÍTULO VII

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Trigésimo Segundo: Las propuestas de modificación, ya sean enmiendas o solicitudes de revisión de los presentes Estatutos, deben ser presentadas por escrito a la Junta Directiva. La propuesta, para ser admisible, debe tener el respaldo de al menos un quinto de los miembros activos de la Fundación y dar prueba fidedigna de ello (por ejemplo, mediante firmas de apoyo).

Artículo Trigésimo Tercero: La Junta contará un plazo máximo de 30 días corridos para dar tratamiento a la solicitud y presentarla en Asamblea. La Junta deberá garantizar que el tratamiento de la propuesta sea incluido expresamente en la orden del día y enviar el documento con la

propuesta a todos los miembros de la Fundación al menos 7 días corridos antes del día de la Asamblea.

Artículo Trigésimo Cuarto: Las modificaciones, en caso de enmiendas a los Estatutos, se aprobarán por acuerdo de una mayoría absoluta del total de miembros activos en Asamblea General. En el caso de solicitudes de revisión, la Junta Directiva abrirá la discusión en torno a los puntos específicos que se solicita revisar y recogerá observaciones y propuestas de la Asamblea. Según la discusión lo permita, la Asamblea podrá definir en el momento una propuesta de enmienda y someterla a votación. En el caso contrario, quienes elevaron la solicitud de revisión deberán acoger las observaciones y propuestas planteadas en la Asamblea y proponer una o más enmiendas a la Junta Directiva, procediendo con lo estipulado en los artículos trigésimo segundo y tercero de los presentes Estatutos.

Artículo Trigésimo Quinto: Una vez aprobada, la enmienda debe ser registrada oficialmente en los documentos de la organización y publicada para el conocimiento de todos los miembros por el Secretario de la Junta Directiva. No obstante, los Estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia de Chile, siempre que la enmienda resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Trigésimo Sexto: En el caso de las enmiendas rechazadas por la Asamblea o por el Ministerio de Justicia de Chile, no podrá proponerse una enmienda igual o similar en el periodo de dos años.

Artículo Trigésimo Séptimo: La Fundación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de dos tercios del total de los miembros activos en Asamblea General y se debe destinar todo el patrimonio restante (si lo hubiere) a Fundaciones de Beneficencia (como Bomberos de Chile) o con fines similares a los de Fundación, sin posibilidad de retiros ni liquidaciones.

Artículo Trigésimo Octavo: El procedimiento para presentar la propuesta de fusión o disolución de la Fundación sigue las mismas etapas que aquel para la modificación del Estatuto, sin embargo, requiere que la propuesta, para ser admisible, cuente con el respaldo de un tercio de los miembros activos dando prueba fidedigna de ello (por ejemplo, mediante firmas de apoyo).



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa a la Junta Directiva inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo

de los Estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos un máximo de 90 días corridos posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación, pudiendo ser reelectos en la elección de la primera Junta Directiva oficial:

Nombre	RUT	Cargo
Isidora González		
Pablo Reyes		
Roque Lorences		

Artículo Segundo Transitorio: La Fundación elegirá a su primera Junta Directiva oficial, en el marco de la siguiente Asamblea Ordinaria de miembros colaboradores de la Fundación, la cual que deberá celebrarse dentro de los 90 días corridos posteriores al respectivo Registro en el Servicio Civil e Identificación. Dicha Junta Directiva deberá conformarse de acuerdo con lo establecido en el Título IV de los presentes Estatutos y ejercer por el periodo de un año, con posibilidad de ser renovados en sus cargos, en cumplimiento de lo que establecen los presentes Estatutos.

Artículo Tercero Transitorio: Los miembros fundadores confieren poder amplio a Doña Isidora González Ríos, [REDACTED] para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultando para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de la Fundación.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]